

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA**

Sevilla a 3 de agosto de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN
LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DE
LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y DE SIERRA NEVADA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regulan los Órganos de Gestión, Participación y Coordinación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Desde este Consejo hacemos una valoración negativa en lo que se refiere a la nula participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los distintos órganos a los que se refiere la norma, especialmente en lo que respecta al Consejo de Participación. Máxime, si atendemos a que es práctica habitual en la regulación de este ámbito que se incluya la participación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios como representantes legítimos de los usuarios y que además, en la anterior regulación, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios más representativas de Andalucía sí formaban parte de la composición de estos órganos.

Esta alegación, estaría en consonancia, con las alegaciones ya manifestadas por este Consejo sobre el Decreto por el que se establece la Ordenación y Gestión del Parque Nacional y del Parque Natural de Sierra Nevada.

SEGUNDA.- En la Exposición de Motivos de la norma se ha omitido expresamente el hecho de mencionar el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- Entrando ya en el articulado de la norma, en el art. 2.1 “Equipo de Gestión”, no se desarrolla qué número de personas compondrían este equipo, así como la capacidad o requisitos que deben reunir cada una de ellas para poder formar parte de los mismos.

Respecto al apartado 3º de dicho artículo, tampoco se hace referencia al procedimiento de elección del Director del equipo. Por otra parte, a criterio de este grupo, la definición de las funciones se indican en la norma de una forma muy escueta, dando lugar a la creación de conceptos genéricos, demasiado amplios y poco delimitados.

CUARTA.- En lo que refiere al artículo 8. 3 “Composición y Presidencia del Consejo de Participación”, entiende este Consejo que el nombramiento de la persona que deba ejercer la presidencia del Consejo de participación, debería delimitarse o bien en función de sus méritos o bien de su cargo o categoría profesional, máxime atendiendo a la relevancia de funciones que le corresponden dentro del propio Consejo de Participación que preside.

QUINTA: Continuado con esta artículo y con su Anexo, como ya se ha referenciado anteriormente, este Consejo aboga de forma manifiesta por la inclusión de tres personas en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios más representativas de Andalucía, designadas o a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. Dicho número de personas se justifica por su equivalencia con las Organizaciones empresariales o sindicales más representativas y por entender que los usuarios deben estar representados en la misma medida.

SEXTA.- En cuanto al apartado primero del artículo 9º “Comisión de Coordinación de los espacios naturales de Doñana y Sierra Nevada” la Comisión que se crea, debería haberse regulado de forma más detallada, especificando su composición y a la adscripción de la misma.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los Órganos de Gestión, Participación y Coordinación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

